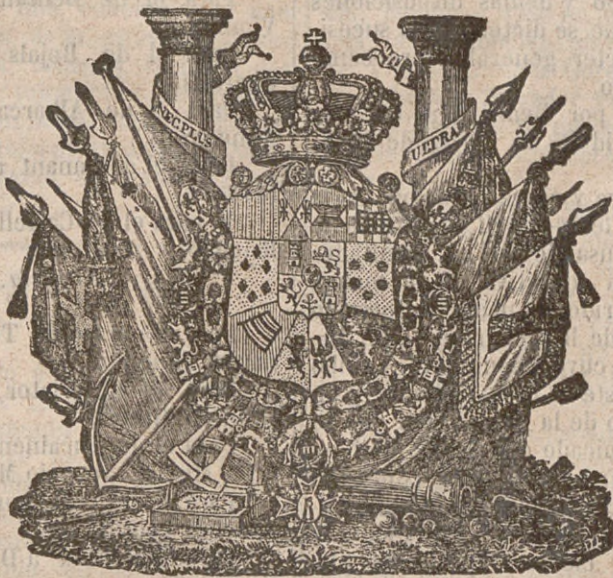


BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

FERRO-CARRIL DE GRANOLLERS A LA RIERA DE SANTA COLOMA.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la autorizacion conferida al Gobierno por la ley de 15 de Julio de 1857, se ha dignado otorgar á la sociedad del ferro-carril de Barcelona á Granollers la concesion de la seccion de camino de hierro comprendida entre Granollers y el punto fijado en la orilla izquierda de la riera de Santa Coloma para su empalme con la prolongacion hasta el mismo de las líneas de Barcelona á Mataró y Arenys de Mar, con sujecion al proyecto, tarifa de precios máximos, relacion de material y pliego de condiciones particulares, aprobados para dicha seccion por Reales órdenes de 25 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1858.—Gwendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

LEY DE 15 DE JULIO DE 1857.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para conceder la prolongacion de las líneas de ferro-carril de Barcelona á Granollers y de Barcelona á Arenys de Mar hasta el punto de empalme convenido entre las dos Empresas á las inmediaciones de Hostalrich, en la rambla de Santa Coloma de Farnés, y la continuacion en una línea única y común que, partiendo de dicho punto

de empalme, se dirija á Gerona y Figueras, terminando en la frontera para enlazarse con la del Pirineo oriental del vecino Imperio.

Esta concesion se hará con arreglo á los planos, tarifas, presupuestos y relaciones de material y demas que definitivamente aprobare el Gobierno de S. M., y previos los requisitos prevenidos en la legislacion vigente sobre ferro-carriles.

Art. 2.º La concesion será por 99 años y sin subvencion de las provincias ni del Estado, pero con todas las franquicias, privilegios y exenciones que las disposiciones vigentes otorgan á las empresas de ferro-carriles para la construccion y explotacion de los mismos.

Art. 3.º Las prolongaciones hasta el punto de empalme deberán estar terminadas á los dos años de publicada la concesion; á los tres el trozo hasta Gerona, y el de esta ciudad á la frontera francesa dentro del plazo que al otorgarse la concesion se determine.

Los trabajos en las dos líneas hasta el empalme, y los del trayecto desde este punto á Gerona, deberán empezar simultáneamente á los dos meses de otorgada la concesion, salvo lo que se previene en el art. 5.º para el caso especial allí marcado.

Art. 4.º Dicha concesion se adjudica desde ahora para cuando estén cumplidos los requisitos que previene el art. 1.º á las citadas Empresas de Granollers y Arenys de Mar, á saber: á cada una de ellas la de su respectiva prolongacion hasta el empalme, y á las dos mancomunadamente, y por iguales partes, la de la línea desde dicho empalme á la frontera de Francia.

Art. 5.º En el caso de que una de dichas Empresas, ántes ó despues de haber recaido la aprobacion de los planos de la seccion comun, desde el empalme á Gerona, y desde esta ciudad á la frontera de Francia, desistiere ó dejare de hacer uso por sí misma de la concesion, se considerará trasferido su derecho á la otra Empresa, que desde luego quedará en tal caso única concesionaria de la totalidad de la línea desde la suya actual hasta la expresada frontera, sin perjuicio de que la que hubiese desistido, tácita ó expresamente, haga su prolongacion hasta el empalme, pero sin derecho ya sobre la línea comun, á cuya construccion no habrá concurrido.

Art. 6.º Las Empresas concesionarias quedan obligadas de mancomun

á satisfacer á D. Juan de Toda el importe de los planos y estudios costeados por este, siempre que el mismo convenga en cederlos, previa tasacion por los delegados que designare el Gobierno.

Pliego de condiciones particulares para la concesion de la seccion del ferro-carril de Granollers á la frontera francesa comprendida entre Granollers y el punto fijado á la izquierda de la riera de Santa Coloma para su empalme con la línea de Arenys de Mar.

Art. 1.º La Empresa se obliga á ejecutar por su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el completo establecimiento de un ferro-carril que, partiendo del punto extremo del de Barcelona á Granollers, termine en la orilla izquierda de la riera de Santa Coloma.

Art. 2.º El camino arrancará de Granollers y se dirigirá por Cardedeu, Llinas, San Celoni y las inmediaciones de Hostalrich, cruzando la riera de Santa Coloma, hasta el punto fijado en su orilla izquierda para el empalme de esta línea con la prolongacion de las de Barcelona á Mataró y Arenys de Mar.

Art. 3.º Las obras se ejecutarán con sujecion al proyecto aprobado por Real orden de 25 de Febrero de 1858 y á las prevenciones en ella contenidas. Podrá, sin embargo, modificarse dicho proyecto con aprobacion del Gobierno.

Art. 4.º En el término de 15 dias, á contar desde la fecha de la concesion, deberá completar la Empresa, sobre el depósito que tiene consignado para solicitarla, la suma de 1.250,550 rs. vn. en metálico ó efectos de la Deuda pública, al precio que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior inmediato al de la consignacion del depósito.

Art. 5.º La Empresa deberá dar principio á los trabajos de este ferro-carril dentro de los dos primeros meses siguientes á la fecha de la concesion, y tenerlo enteramente concluido y dispuesto para la explotacion á los dos años contados desde la misma fecha.

Art. 6.º La explanacion se hará por una via hasta que las necesidades del tráfico exijan la segunda; pero los túneles y obras de fábrica se construirán desde luego para dos vías.

Art. 7.º Los perfiles de la explanacion y obras de fábrica serán las aprobadas para los ferro-carriles en general por Reales órdenes de 20 de Febrero y 1.º de Marzo de 1854.

Art. 8.º Se establecerán estaciones en los puntos que se expresan á continuacion y de las clases que se indican, á saber:

Tres de segunda clase en Cardedeu, San Celoni, y Hostalrich, y tres de tercera en Llinas, Gualda y Balloiria. Cuando la Empresa quiera establecer más estaciones, no podrá hacerlo sin autorizacion del Gobierno; pero este podrá obligar á aquella á situar otras donde lo tenga por conveniente.

Art. 9.º El material móvil se fija como minimum para esta seccion en

- 6 Locomotoras con sus tenders.
- 4 Coches de 1.ª clase.
- 4 Idem de 2.ª id.
- 10 Idem de 3.ª id.
- 50 Wagones cubiertos.
- 70 Idem ordinarios.

Art. 10. Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos.

Art. 11. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; unos y otros estarán cerrados con cristales; los de tercera clase llevarán cortina. La Empresa podrá emplear coches que lleven en departamentos separados más de una clase de viajeros. Podrá tambien emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy.

Art. 12. La Empresa deberá establecer y conservar constantemente en buen estado de servicio, durante el tiempo de la concesion, un telégrafo eléctrico completo con dos hilos para uso del Gobierno, sin perjuicio de los que coloque ademas para el servicio especial de la línea.

Art. 13. No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte de este ferro-carril sin que preceda autorizacion del Gobernador de la provincia, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los Ingenieros inspectores del

Gobierno en que se declare que puede comenzarse la explotación.

Art. 14. Tampoco podrá la Empresa emplear en la explotación ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recién construido, ya después de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los Inspectores del Gobierno.

Art. 15. Cada convoy de viajeros tendrá el número suficiente de asientos de las tres clases marcadas en el art. 11 de estas condiciones para conducir todas las personas que concurrirán á tomarlos.

Art. 16. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Gobierno á propuesta de la Empresa, así como la duración de los viajes.

Art. 17. La empresa queda obligada á poner á disposición del Gobierno gratuitamente, y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 28 y siguientes de las condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, un tren de ida y otro de vuelta todos los días para el transporte del correo, cuyas horas de salida y velocidad efectiva se fijarán por la Administración, así como también el número de carruajes necesarios al efecto, y su forma y dimensiones.

Art. 18. La concesión de este ferrocarril se otorga por 99 años, con arreglo á estas condiciones y á la adjunta tarifa provisional y con sujeción á la ley general de 3 de Junio de 1855, á las condiciones para su cumplimiento de 15 de Febrero de 1856, y finalmente, á todas las disposiciones generales relativas á caminos de hierro.

Art. 19. La Empresa se sujetará á la adjunta tarifa provisional de precios máximos hasta que se apruebe la definitiva para toda la línea de Granollers á la frontera francesa en vista de los proyectos completos de sus secciones. De cinco en cinco años, con arreglo á la ley general de ferrocarriles, podrá ser reformada esta tarifa por el Gobierno si el camino produjese más de 15 por 100 del capital invertido por la Empresa.

Art. 20. En los 10 años que precedan al término de la concesión, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos del camino y emplearlos en conservarlo si la empresa no llenase cumplidamente esta obligación.

Art. 21. Se fija en 15 por 100 el límite de los productos que debe tomarse como base para la indemnización á la Empresa, en el caso de que creyese el Gobierno conveniente rescindir esta concesión, con arreglo al art. 31 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856.

Art. 22. La Empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Barcelona. Si se faltase por la Empresa á esta disposición, ó su representante se hallase ausente de Barcelona, será válida toda notificación hecha á la Empresa con tal que se deposite en la Secretaría del Gobierno de la misma provincia.

Art. 23. Para cubrir los gastos del servicio ordinario y extraordinario pecuniarios á este camino que corresponde hacer al Gobierno con motivo de su inspección, reconocimiento y cualquier otro servicio que tenga relación con su construcción y explotación, la Empresa depositará anualmente á disposición del Gobierno, y donde este designe, la cantidad que el mismo determine y que no podrá exceder de 50.000 rs. vn.

Art. 24. No solo quedará la Empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes, sino al de la ley de 15 de Julio de 1857, referente á este camino, y al de la ge-

neral de ferrocarriles de 3 de Junio de 1855, instrucción y condiciones aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1856 y demas disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo con carácter general sobre caminos de hierro.

Aprobado por Real orden de esta fecha.—Madrid 25 de Enero de 1858. Guendulain.

En nombre y representación de la sociedad del ferrocarril de Barcelona á Granoller, usando de las facultades que la Junta directiva de la misma me ha conferido en poder autorizado en la ciudad de Barcelona el 16 de Julio de 1857, cuyo documento exhibo para que conste en el expediente y en cumplimiento de la Real orden que se me ha comunicado con fecha de hoy, declaro hallarme en todo conforme con las condiciones que comprende este pliego y con la tarifa provisional y relación de efectos aprobados por Real orden de la misma fecha, y que las acepto en todas sus partes.

Madrid 25 de Febrero de 1858.— Joaquín de Helguero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 7.º—Circular.

El Sr. Ministro de Hacienda dice á este Ministerio en Real orden de 23 de Febrero próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de haber manifestado el Gobernador de la provincia de la Coruña que la Audiencia del territorio, al acordar la liberación de depósitos que se hallan constituidos á su disposición en la sucursal de la Caja general, no dirige los testimonios que lo acreditan con el oportuno oficio de remisión, y considerando ser esto de absoluta necesidad, ha tenido á bien resolver S. M. que en lo sucesivo por todos los Tribunales, tanto cuando se dirijan á la Caja general como en las provincias á los Gobernadores, se entienda ser indispensable la remisión de la citada comunicación.

Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su debida inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1858. El Subsecretario, Ramon Gil Osorio. Sr. Regente de la Audiencia de...

La Reina (Q. D. G.), en despacho ordinario del día 19 de Febrero último, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuación se expresan, en las diócesis de Tarragona, Almería y Abadía de San Victorian, á los sujetos siguientes:

Tarragona.

- Para el curato de Cornudella á D. Antonio Torrent.
Para el de Alcover á D. Dionisio Colomer.
Para el de Brañá á D. José Fuster.
Para el de Mombrió del Campo á D. José Fitó.
Para el de Vallmoll á D. José Aimerich.
Para el de Vilabella á D. José Gil.
Para el de Umaixa á D. Francisco Camí.
Para el de Villaplana á D. Pedro Freires.
Para el de Montreal á D. Jaime Rubert.
Para el de Botarrel á D. Miguel Arque.

Para el de Nalech á D. José Puig.
Para el de Pasamant á D. Ramon Casals.

Para el de Bellall á D. Antonio Viomet.

Para el de Rojals á D. Vicente Queralt.

Para el de Albarca á D. Miguel Almenara.

Para el de Sanant á D. Rafael Gilbert.

Y para el de Castelloell á D. Pablo Balcello.

Almería.

Para el curato de Turre á D. Bernardo Jimenez.

Para el de Viator á D. Antonio Granero Garcia.

Para el de Lucainena de las Torres á D. Miguel Antonio Magaña.

Para el de Velesique á D. Damian Jimenez Padilla.

Para el de Enix á D. Miguel Baeza Gonzalez.

Para el de Bayarque á D. Manuel Higuera Molina.

Y para el de Santa Fé de Mondújar á D. José Bourt y Entrena.

Abadía de San Victorian.

Para el curato de Navarri á Don Francisco Subias.

Y para el de Seira á D. Benito Gabas.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido adoptar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 12 de Febrero. Declarar cesante con el sueldo que por clasificación le corresponda, á D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda en la ciudad de Málaga; que se halla procesado criminalmente por abusos en el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de utilizar sus servicios si el resultado de la causa le fuere favorable.

Nombrar para el Juzgado del referido distrito de la Alameda de Málaga á D. Vicente Giron, Juez cesante de Albacete.

Trasladar por convenir así al servicio, al Juzgado de primera instancia de la Puebla de Sanabria, de entrada en la provincia de Zamora, á D. Lucas Muñoz y Diez, que sirve el de Villalon; á este Juzgado, de igual clase, en la de Valladolid, á D. José Antonio de la Campa, que sirve el de Entrambasaguas, accediendo á sus deseos; al de Entrambasaguas, de igual clase, en la de Santander, á D. Saturnino de Ceano Vivas, que sirve el de Arnedo; á este Juzgado, de igual clase, en la de Logroño, á Don Ramon Octavio de Toledo, que sirve el de Carballo, accediendo á sus deseos; á este Juzgado, tambien de entrada, en la de la Coruña, á D. Juan Cano Latur, que sirve el de Nules; á este Juzgado, de igual clase, en la de Castellon, á D. José Galiana, electo para el de Sos, accediendo á sus deseos, y conservando la categoría que tiene de Juez de ascenso; al de Sos, tambien de entrada, en la de Zaragoza, á D. José Naya, que sirve el de Cervera del Río Pisuerga; y á este Juzgado de igual clase, en la de Palencia, á D. Manuel Grijalva, que sirve el de la Puebla de Sanabria, accediendo á sus deseos.

En 19 de Febrero. Trasladar al Juzgado de Torrente de entrada, en la provincia de Valencia, á D. Juan María Zanon y Puig Samper, que sirve el de Albocacer, de igual clase, en la de Castellon; y á este á D. Juan Maicas,

Juez de Sort, accediendo tambien á sus deseos.

Nombrar para el Juzgado de primera instancia de Sort, de entrada, en la de Lérida, á D. Francisco Seijo, Juez cesante del de Caldas de Reys.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Tomas Terrades, Juez de primera instancia de Liria, accediendo á su solicitud y en atención al mal estado de su salud, y sin perjuicio de ser colocado en la carrera cuando consiga su completo restablecimiento.

Nombrar para el Juzgado de primera instancia de Liria, que es de entrada, en la provincia de Valencia, á D. Luis Testor, Promotor fiscal de Moncada; y para el de Sos, de igual clase, en la de Zaragoza, vacante por fallecimiento de D. José Naya, electo para el mismo, á D. Pedro Bravo y Barcones, cesante del de Montanech.

Ministerio fiscal.

En 12 de Febrero. Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Félix María la Iglesia, Promotor fiscal del distrito de la Alameda en la ciudad de Málaga, sin perjuicio de utilizar sus servicios en el caso de ser favorable el resultado de la causa que se le sigue.

Promover á esta Promotoría fiscal, de término, á D. José Chiclana y Vilches, que sirve la de Casas de Ibañez; promover igualmente á esta, de ascenso, en la provincia de Albacete, á Don Dionisio Rodriguez, que sirve la de Peñaranda de Braçamonte; nombrando para esta, de entrada, en la provincia de Salamanca, á D. Telesforo Gomez, electo para la de Colmenar; y para esta, tambien de entrada, en la de Málaga, á D. Domingo Martinez.

Trasladar á la Promotoría fiscal de Villalon, de entrada, en la provincia de Valladolid, á D. Luis Tejerina y Zubillaga, que sirve la de Almaden, accediendo á sus deseos; y á esta, de igual clase, en la de Ciudad-Real, á D. Domingo Salazar, que sirve la de Villalon, por convenir así al mejor servicio.

En 19 de Febrero. Promover á la plaza de Teniente Fiscal primero, vacante en la Audiencia de Sevilla por salida á otro destino de D. Rafael Ramirez Arroyo, á D. Francisco de Vargas y Barcones, Teniente Fiscal segundo en el mismo Tribunal; y á la de segundo y tercero á D. Emilio Adán y D. José de Cáceres y Muñoz, que sirven las de tercero y cuarto, y nombrar para esta última, que resulta vacante, á D. Alfonso Osorio, Juez de primera instancia de Torrente.

Nombrar para la Promotoría fiscal de Moncada, de entrada, en la provincia de Valencia, vacante por salida á otro destino de D. Luis Testor, á D. Domingo Salazar, electo para igual destino en Almaden; y para esta, tambien de entrada, en la provincia de Ciudad-Real, á D. Cándido Fernandez de Guevara, cesante del mismo destino.

Para la Promotoría fiscal de Salas de los Infantes, de entrada, en la provincia de Burgos, vacante por no presentación del electo D. Francisco Solano y Juarez, á D. Fermin Salas, cesante del mismo destino.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número 10.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Coronel encargado del despacho de la Direccion general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicacion de V. S., fecha 5 del actual, en que manifiesta que el Capitan del batallon provincial de Ma-

llorca, núm. 35 de la reserva, D. Antonio Luzon y Abanto, no se ha presentado oportunamente en su cuerpo, excediéndose en el uso de la Real licencia que por enfermo se hallaba disfrutando en Carabanchel, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo la Real voluntad que esta disposición se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1858. El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Sr....

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 67.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Abril de 1849, relativa al fomento de la cria caballar, se ha procedido por la comision consultiva del ramo á reconocer los sementales de que se compone la parada de Pedro Lozano en las Villas Nuevas; habiendo dado el que á continuacion se inserta.

»Don Antonio Cañizares, Subdelegado de Veterinaria, individuo de la Junta de Agricultura de esta provincia.—Certifico: Que en el dia de la fecha, he reconocido la parada de Caballos padres y Garañones propia de Pedro Lozano, residente en las Villas Nuevas, y hallando los sementales presentados en buen estado de salud y con las cualidades que previene la legislacion del ramo, se expresa á continuacion su reseña.

Un Caballo llamado Elefante, entero, castaño claro con cabos negros, estrella pequeña, lunar blanco entre los hollares, rubican en el hjar derecho desde el hueso innominado, hasta la region tivo femoral, once años, siete cuartas nueve dedos, hierro 0 destinado al natural. Otro id. Calderero, entero, castaño oscuro sin ninguna otra señal notable, nueve años, siete cuartas y dos dedos, sin hierro, y cubre al contrario. Un Garañon llamado Ligero, entero, negro mal teñido entre castaño, bozo lo mismo, bragado de zorro, cinco años, siete cuartas, sin hierro, destinado á las yeguas. Otro id. Jigante, entero, negro mal teñido, entre castaño en los hojos, bragado en blanco, y dos manchas lo mismo sobre la parte superior del corbejon izquierdo por encima del calcáneo, once años, siete cuartas y cuatro dedos, sin hierro, está destinado á las yeguas. Otro id. Cabrito, entero, rucio claro, bragado en blanco, sin otras señales notables, doce años, siete cuartas y tres dedos, sin hierro, cubre al natural. Albacete 26 de Febrero de 1857.—E. V. P., José de Alfaro.—Antonio Cañizares.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, cumpliendo

con lo prevenido en la citada Real orden, para cuya puntual observancia no puedo menos de escitar á los Ganaderos, para que concurriendo con sus caballerias á la espresada parada, fomenten estas y mejoren las razas con los sementales de aquella, que la comision ha encontrado adornados de las mejores cualidades. Albacete 6 de Marzo de 1858.—Francisco Navarro.

Otra núm. 68.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Abril de 1849 relativa al fomento y mejora de la cria caballar, se ha procedido por la comision consultiva del ramo á reconocer los sementales de que se compone la parada de Francisco Navarro establecida en el pueblo de Tinajeros; habiendo dado el que á continuacion se inserta.

»Don Antonio Cañizares, Subdelegado de Veterinaria é individuo de la Junta de Agricultura de esta provincia.—Certifico: Que en el dia de la fecha, he reconocido la parada de Caballos padres y Garañones, propios de Francisco Navarro, residente en Tinajeros, de este término, y hallando los sementales presentados en buen estado de salud, robustez y con las cualidades que previene la Real orden de 15 de Diciembre de 1847 y demas de la legislacion del ramo, se expresa su reseña.

Un Caballo llamado, Rejoso, entero, castaño claro, pelos blancos en la frente, espada romana con daga, lunar negro sobre el hisquio derecho, calzado bajo del pie izquierdo, cinco años, siete cuartas y cuatro dedos, sin hierro, está destinado al natural. Otro id. Aguilera, entero, castaño claro, estrella clara, calzado de los pies un poco dentellado del izquierdo, cinco años, siete cuartas, con hierro, está destinado al contrario. Un Garañon, llamado Perdigon, entero, pelo pardo, cinta negra en el lomo y caidas sobre las dos espaldillas, pelos blancos en la parte lateral derecha bajo de las vértebras dorsales, nueve años, siete cuartas y medio dedo de alzada, sin hierro, está destinado á las yeguas. Otro id. llamado Patas, rucio oscuro, bragado en blanco sin mas señales notables, ocho años, seis cuartas ocho dedos, sin hierro, cubre al natural. Albacete 24 de Febrero de 1858. E. V. P., José de Alfaro.—Antonio Cañizares.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial cumpliendo con lo prevenido en la citada Real orden, para cuya puntual observancia no puedo menos de excitar á los Ganaderos para que concurriendo á la parada con sus caballerias, honren esta y á la Comision del ramo que ha encontrado los sementales adornados de las mejores cualidades, pudiendo conseguir con ello la mejora que deben en las razas. Albacete 6 de Marzo de 1858.—Francisco Navarro.

Otra núm. 69.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Abril de 1849, relativa al fomento y mejora de la cria caballar, se ha procedido por la Comision consultiva del ramo á reconocer los sementales de que se compone la parada de Pedro Antonio Garcia establecida en la aldea y casa Boton jurisdiccion de Chinchilla; habiendo dado dicho reconocimiento lo que á continuacion se inserta:

»D. Antonio Cañizares, Subdelegado de Veterinaria é individuo de la Junta de Agricultura de esta provincia, certifico: Que en el dia de la fecha he reconocido un caballo propio de Pedro Antonio Garcia vecino de Chinchilla y Labrador en la Casa-Boton, y estando en un completo estado de salud y nutricion, se expresa su reseña.

Caballo llamado Moro, entero, pelo negro morcillo, algo castaño en las ancas, cinco años, siete cuartas y tres dedos, con hierro. Solicita el interesado dedicarlo al contrario. Albacete 25 de Febrero de 1858.—E. V. P., José de Alfaro.—Antonio Cañizares.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, cumpliendo con lo prevenido en la expresada Real orden, para cuya puntual observancia no puedo menos de escitar á los ganaderos que concurran con sus caballerias de cria á dicha parada, mediante á sus buenas cualidades, que la comision del ramo ha encontrado en el semental de la misma, y conseguir por este medio la mejora de las razas. Albacete 6 de Marzo de 1858.—Francisco Navarro.

Otra núm. 70.

Los Comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura de Luiggi Vigo (a) Freggeti, de Nacion Frances, cuyas señas se omite el estamparlas á continuacion por ignorarse; y en el caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Gobierno militar que lo reclama. Albacete 6 de Marzo de 1858.—Francisco Navarro.

Otra núm. 71.

Los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura de Antonio Ramon fugado de la villa de Alverde en ocasion de ser conducido por tránsitos de justicia á el Juzgado de San Clemente, cuyas señas se expresan á continuacion; remitiéndolo caso de ser habido con las seguridades convenientes á disposicion del referido Juzgado que lo reclama. Albacete 5 de Marzo de 1858.—Francisco Navarro.

Señas del sugeto.

Estatura regular, color bueno, edad como de 50 años, chaqueta de punto con coderas de paño, otra interior blanca tambien de punto, pantalon de mahon con listas negras, alpargates nuevos, escarpines negros, gorro de pasa-montañas de colores, y manta de pañete con listas azules.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Circular.

Las Juntas locales de Instruccion primaria de esta provincia, procederán inmediatamente á hacer la clasificacion de las retribuciones que deben pagar á sus Maestros los niños pudientes, remitiendo una copia á la provincial, para los efectos prevenidos en la disposicion 12.ª de las provisionales á los efectos preveni-

dos en la ley de 9 de Setiembre último. Albacete 2 de Marzo de 1858. E. P., Francisco Navarro.—José Maria Lopez, Secretario.

OTRA.

Las referidas Juntas formarán igualmente una lista de todos los niños de 6 á 9 años de edad, que existan en cada pueblo, entregando una copia á los maestros, y remitiendo otra á esta junta provincial. Albacete 2 de Marzo de 1858.—Francisco Navarro.—José Maria Lopez, Secretario.

OTRA.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán á esta superioridad un estado, en el que manifiesten, la edad de los maestros de ambos sexos, titulos de que estén adornados, su fecha, dia en que tomaron posesion de la escuela que desempeñan, cuantos años llevan de servicio y merecimientos á que se hayan hecho acreedores, como tambien la conducta que hayan observado, tanto politica, como moral, y los resultados obtenidos en la enseñanza, con arreglo al art. 9.º párrafo 5.º de las disposiciones provinciales publicadas en 25 de Setiembre último. Albacete 2 de Marzo de 1858. El Presidente, Francisco Navarro.—José Maria Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CENZATE.

D. Juan Antonio Vizcaino, Alcalde constitucional de Cenizate.

El Ayuntamiento que presido ha acordado subastar el arriendo de arbitrio de pastos de terreno comunal comprendido en esta jurisdiccion por un año á contar desde primero de Abril próximo, hasta fin de Marzo de 1859, bajo el pliego de condiciones que desde hoy se tendrá de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion, estando señalado para primer remate el dia 14, para el segundo por la dehesa el 21 del corriente; ámbos desde las diez á las doce de su mañana, y en la sala de sesiones bajo el tipo de 772 rs.; con mas el 5 por 100 segun lo mandado. Lo que se hace público llamando licitadores. Cenizate 1.º de Marzo de 1858.—Juan Antonio Vizcaino.—Joaquin Masip.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ÁLAMO.

D. Diego Hernandez, Teniente en funciones de Alcalde constitucional de esta villa, y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo de la municipalidad de esta villa del dia de hoy, se ha resuelto proceder al arrendamiento en pública subasta de las dehesas comunales sitas en esta jurisdiccion para pastos del corriente año, cuyos remates tendrán lugar en estas Salas Capitulares en los dias 14 y 21 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores á dicha subasta. Fuente-álamo 7 de Marzo de 1858.—El Teniente en funciones de Alcalde constitucional, Diego Hernandez.—P. S. M., Tomás Carpena Ibañez, Secretario interino.

ESTADO individualizado de las altas y bajas ocurridas en el expresado mes en cada una de las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia.

NOMBRES.	Empleos	Haber mensual.	Fechas de las concesiones.	Causas que han motivado las altas y bajas
<i>Altas.—Monte Pio Militar.</i>				
Ruano y Lérida, D. ^a Ana María, viuda, madre de D. Manuel Córdoba.	"	155 35	31 de Octubre de 1857.	Real orden de...
<i>Retirados.</i>				
Jareño y Leon, Pedro.	Soldado.	10	28 de Agosto de 1857.	Diploma de....
<i>Cesantes.</i>				
Bermejo y Barredos, D. Luis.	Relator que fué de la Audiencia de Albacete.	100	7 de Julio de 1857.	Clasificacion de...
Castejon y Diaz, D. Pedro.	Administrador que fué de las Salinas de Belinchon.	416 66	7 de Noviembre de 1857.	Idem
Villora y Martinez, D. Andrés.	Administrador que fué de Rentas estancadas de Jorquera.	125	21 de id. id.	Idem.
<i>Bajas.—Retirados.</i>				
Piqueras y Cebrian, D. José Antonio.	Ayudante del Cuerpo de Sanidad Militar.	226 64	Real Despacho de 26 de Agosto de 1859.	Fallecido.
Piqueras y Albacete, D. José.	Subteniente.	105	Id. de 12 de Noviembre de 1851.	Está colocado.
Martinez Carrion, Francisco.	Soldado.	10	Diploma de 30 de Setiembre 1852.	No pasó revista.
Vazquez y Bárbara, Nicolás.	Idem.	50	Rehabilitacion de 26 de Octubre de 1857.	Fallecido.
<i>Jubilados.</i>				
Perez y Cebrian, D. Juan.	Magistrado que fué de la Audiencia de Mallorca.	1600	Real orden de 24 de Febrero de 1854.	Fallecido.

Albacete 1.º de Marzo de 1858.—El Contador, Luis de Olive.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de este Partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que para hacer pago á Rufino Garcia Bermudez, vecino de Alcaráz, de cierta cantidad que le adeuda D. José María Encina; que lo es de esta Capital, se saca á pública subasta una parte de casa propia de este último, situada en la Calle del Rosario de esta Capital, bajo linderos notorios, y que ha sido retasada por peritos de Villa en 6,528 rs. vn.; quien quisiera hacer postura comparezca en el día del remate, que tendrá efecto en la Sala audiencia de este Juzgado en el día veinte y cuatro del actual, de once á doce de su mañana, que siendo arreglada le será admitida; así lo tengo mandado por auto de este día, á virtud de exhorto que se me ha remitido por el Sr. Juez de primera instancia de la referida Ciudad de Alcaráz.

Dado en Albacete á tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. Joaquin Sanchez Cantalejo.—Por su mandado, Benigno Vera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA RODA.

D. Lucas Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de la Roda y su partido etc.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado pende causa criminal de oficio contra Martin Caballero Ruiz (a) Canales, sobre hurto de una capa y un tendido en la villa de Sisante, que dice se encontró por el mes de Febrero del año pasado 1857, en la calle y camino para Casas-Ibañez, cuyas señas son las siguientes;

una capa de pañete pardo muy estropeada, con el cuello de terciopelo ribeteado de lo mismo, con embozos de pana; y un tendido de cáñamo con listas, muy estropeado y remendado de blanco por una orilla; y por auto del día de ayer he mandado se anuncie en los Boletines oficiales de las provincias de Albacete y Cuenca, señalándose como término para que los interesados acudan á este Juzgado el de veinte días desde la fecha de su insercion en dichos Boletines oficiales. La Roda veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Lucas Fernandez.—P. S. M., Felipe Cebrian Berruga.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 5 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda, que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ALBACETE.

Número de salida de las liquidaciones:

- 45859 D. José Abellan.
- 45860 Mariano Luis Almagro.

- 45861 Juan Bañon.
- 45862 Vicente Espi y Jordá.
- 45865 Francisco Golf.
- 45864 José Gadea.
- 45865 Francisco Gimenez.
- 45866 Pascual Garcia.
- 45867 Fernando Gomez.
- 45868 Tomás Ibañez.
- 45869 Fernando Muñoz.
- 45870 Juan Molina.
- 45871 Vicente Martinez.
- 45872 José Martinez.
- 45873 Francisco Martinez.
- 45874 Francisco Motos.
- 45875 Juan José Pagan.
- 45876 José Picazo.
- 45877 Antonio Sanchez.
- 45878 Vicente Soriano.
- 45879 Santos Sierra.
- 45880 Juan Tomás.
- 45881 Sebastian Velasco.

Madrid 15 de Febrero de 1858.—V.º B.º—El Director general Presidente en comision, Parin.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se suscribe á cuenta de Deuda del personal contra el Estado, tomando esta tipo doble del que tenga en la Bolsa de Madrid el día que se entregue, á las dos obras «Coleccion de Cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y de América» y «Sacrosanto eumérico y general Concilio de Trento» por D. Juan Tejada y Ramiro individuo de la Real Academia de la historia, de las de Buenas letras de Sevilla y Barcelona, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, segunda edicion, notablemente mejorada. Tomadas de este modo cuestan la mitad de su precio. La Coleccion de Cánones vale 690 rs. y 140 el Concilio

de Trento: pueden tomarse ambas ó una sola.

La administracion de estas Obras se encarga de recoger los créditos que contra el Estado tengan los señores suscritores, y de remitirles el papel que reciba, ó bien venderlo, si así lo mandan. Tambien admitirá estos encargos, aunque sean hechos por los que no se suscriban. Al efecto autorizarán al Autor segun modelo de la Gaceta de 28 de Febrero de 1856. Las personas que hayan adquirido estos créditos por herencia ó por cualquier otro título además de la autorizacion en la forma mencionada remitirán los documentos necesarios para legitimar la procedencia. Los que ya tengan recogido el papel, podrán enviar, ó el total para enagenarlo, ó lo suficiente para el pago de las obras.

Madrid calle de Santa Maria 10, segundo.

Se vende un Molino nuevo de CHOCOLATE y de buena construccion con todos los útiles que le son necesarios.—En la imprenta de este periódico darán razon.

Hay de venta en este Establecimiento RECIBOS DE TALON de las contribuciones Territorial é Industrial. Estados de CENSO DE POBLACION y PAPELETAS DE CITACION á los mozos para la próxima quinta.

ALBACETE.

IMPRENTA DE LA UNION

calle del Rosario, núm. 10.